

# Boletín Oficial

## PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

*Convocando concurso para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de tercera categoría.*

Con arreglo a lo establecido en la Orden de este Ministerio de 31 de Enero de 1944 y en armonía con las Leyes de 23 de Noviembre de 1940, 14 de Octubre de 1942, 11 de Diciembre del mismo año y Decreto de 16 de Octubre de 1941,

Esta Dirección General ha dispuesto lo siguiente.

1.º A partir de la publicación de la presente en el *Boletín Oficial del Estado*, se tendrá por convocado concurso para proveer en propiedad las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de tercera categoría que figuran en la relación inserta al final de esta convocatoria.

2.º Tendrán derecho a tomar parte en el concurso, siempre que no se hallen inhabilitados para ello:

a) Los Secretarios de Administración Local de tercera categoría que figuran incluidos en el Escalafón provisional publicado en el *Boletín Oficial del Estado* de 28 de Diciembre de 1943 y aquellos otros a quienes, con posterioridad, les ha sido reconocido su derecho a ingresar en el mismo Escalafón.

b) Los alumnos de la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos, procedentes de las oposiciones convocadas por Orden de 18 de Mayo de 1948, comprendidos en la lista de aprobados inserta en el *Boletín Oficial del Estado* correspondiente al 16 de Diciembre de 1950, que no hubiesen obtenido plaza en el concurso anterior, o se les

hubiese adjudicado alguna con carácter forzoso.

3.º Se concede un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*, para que los interesados presenten en el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Administración Local, Sección primera, Negociado tercero, de las once a las trece horas), instancias solicitando tomar parte en el concurso, que irán dirigidas al Ilmo. Sr. Director general de Administración Local. No será admitida instancia alguna que tenga su entrada en el Ministerio una vez terminado dicho plazo, cualquiera que sea la causa.

4.º Cada concursante—de los comprendidos en el apartado a) del número 2— podrá solicitar libremente una o varias plazas, expresando, en este último caso, el orden de preferencia con que las desea.

Los incluidos en el apartado b) del mismo número deberán solicitar obligatoriamente todas las plazas vacantes, pudiendo hacerlo nominalmente, en cuyo caso determinarán el orden de preferencia, o en conjunto, supuesto en el cual se entenderán pedidas por riguroso orden alfabético de las plazas convocadas.

5.º Al objeto de sufragar los gastos que origine este concurso, los solicitantes, al presentar sus instancias, satisfarán quince pesetas, en concepto de derechos.

6.º A la instancia—redactada y ajustada al modelo número 1, que se inserta— será indispensable acompañar la siguiente documentación:

a) Declaración conforme al modelo número 2, extendida obligatoriamente al modo de ficha apaisada, en cartulina blanca de las dimensiones exactas 16'5 x 21 centímetros.

Se expresarán en su anverso todos los datos que en el modelo se detallan, procurando consten

con la mayor claridad posible; cualquier omisión o inexactitud en los mismos será objeto de sanción y aun podrá motivar la exclusión del concurso, con pérdida de todos los derechos, sin perjuicio de la responsabilidad a que pudiera haber lugar por falsedad. En su reverso habrán de relacionarse todas las vacantes solicitadas, en la forma que se indica en el modelo, expresando el Ayuntamiento y provincia y estableciendo una numeración correlativa conforme al orden de preferencia señalado por el solicitante en la instancia. Si dado el número de vacantes solicitadas no fuera posible reseñarlas todas en dicho reverso, se adicionará una o varias cartulinas auxiliares de las mismas características en cuanto a clase de papel, color y dimensiones que la utilizada para la declaración, las cuales se encabezarán con los apellidos y nombre del interesado, reseñándose a continuación las restantes vacantes solicitadas, sin interrupción en el orden de preferencia seguido.

b) Documentos originales, competentemente expedidos y legítimamente autorizados, que acrediten los datos de la declaración, salvo los que ya hubiesen sido aportados por los interesados, bien para formalizar sus expedientes de ingreso en el Escalafón, bien al tomar parte en anteriores concursos.

En todo caso, los documentos dispensados de presentación deberán reseñarse en el margen izquierdo de la instancia, bajo el epígrafe que diga: «Documentos que no se presentan por haberse acompañado al ... (solicitar ingreso en el Escalafón de tercera categoría o tomar parte en el concurso convocado en fecha...».)

e) Certificación de antecedentes penales.

d) Certificación de conducta, expedida por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento donde figure empadronado como resi-

dente con dos años de antelación, por lo menos.

e) Se acompañarán asimismo, tantas copias de la declaración a que se refiere el apartado a) de este número, cuantas sean las plazas solicitadas, debiendo ajustarse, en tamaño y forma al modelo número 3 que se inserta. Los incluidos en el apartado b) del número segundo acompañarán copias de la declaración, únicamente para aquellas plazas que soliciten nominalmente.

7.º Se estimarán como preferentes, para la adjudicación de toda vacante, los méritos establecidos en las Leyes de 14 de Octubre y 11 de Septiembre de 1942 y demás disposiciones que regulan los concursos.

El mérito a)—número del Escalafón—, para los de nuevo ingreso, será computado rigurosamente por el puesto con que figuran en la mencionada lista de aprobados.

8.º El concursante en quien recayere nombramiento y no se presentare a tomar posesión de la plaza sin causa justificada—y apreciada así por la Dirección General de Administración Local— en los treinta días hábiles siguientes a la publicación de los nombramientos definitivos en el *Boletín Oficial del Estado*, se considerará que renuncia al cargo, bien entendido que el mero hecho de tomar parte en el concurso implica la aceptación de la Secretaría para la que fuere nombrado y el cese, en su caso, en la que desempeñe.

9.º El concursante que fuere nombrado para una plaza, tome o no posesión de la misma, perderá el derecho a concursar en un plazo de dos años, contados a partir de la fecha de publicación del nombramiento definitivo en el *Boletín Oficial del Estado*.

Los Secretarios de nuevo ingreso a quienes, a tenor del número cuatro de esta convocatoria, se adjudicase alguna plaza, tampoco

podrán pasar a la situación de expectación de destino o de excedencia voluntaria en tanto no hayan prestado un año de servicios efectivos, como mínimo, en la plaza adjudicada.

10. La documentación que no se ajuste a las normas de esta convocatoria, será rechazada en el momento de su presentación.

11. Los Gobernadores Civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria, relación de vacantes y modelos anexos en el BOLETIN OFICIAL de las provincias respectivas, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación de esta Orden en la forma acostumbrada.

Madrid 31 de Marzo de 1951.— El Director general, José F. Hernandez.

#### Provincia de Alava

Antoñana, Corres y San Román de Campezo, 6.000 pesetas; Arrastaria, 6.000; Labastida, pesetas 7.500; Lagran y Pipaón, 6.000.

#### Provincia de Albacete

Abenjibre y Golosalvo, 9.000 pesetas; Cenizate, 7.500; Herrera (La), 7.500; Villaverde de Guadalupe, 9.000.

#### Provincia de Alicante

Bolulla, 6.000 pesetas; Gorga y Millena, 6.000; Lorcha, 7.500; Sagra y Tornos, 6.000; Tarbena, 7.500.

#### Provincia de Almería

Darrical, 7.500 pesetas; Enix, 6.000; Partalao, 7.500; Paterna del Río, 9.000; Terque, 7.500.

#### Provincia de Avila

Aliseda de Tormes (La), 6.000 pesetas; Bernuy Zapardiel y Fuente el Sauz, 6.000; Escarabajosa, 6.000; Gavilanes, 7.500; Guisando, 7.500; Horcajo de las Torres, 7.500; Navacepedilla, de Corneja, 6.000; Navalosa, 7.500; Navarrevisca, 7.500; Neila de San Miguel, 6.000; Pascualcobo, 6.000; Pradosegar, 6.000; Rasuecos y Cebolla de Trabancos, 7.500; Tornadizos, 6.000; Vadillo de la Sierra, 7.500; Villarejo del Valle, 6.000; Villatoro, 6.000; Zapardiel de la Cañada y Arevalillo, 7.500.

#### Provincia de Badajoz

Corte de Peleas, 7.500 pesetas; Morera (La), 7.500; Zarzacapilla, 9.000.

#### Provincia de Barcelona

Abrera, 6.000 pesetas; Alpens y San Agustín de Llusanes, 6.000; Avinyó, 9.000; Balenvá y Collsuspina, 9.000; Castellgalí, 7.000; Espunyola, Capolat y Vallddán, 7.500; Llacuna (La), 8.000; Llissá de Munt, 7.500; Monistrol de

Calders, 8.000; Palafols y Santa Susana, 9.000; Palleja, 9.000; San Juan de Fábregas y Pruit, 7.000; Santa Coloma de Cervelló, 7.500.

#### Provincia de Burgos

Agés, Zalduendo y Santovenia de Oca, 6.000 pesetas; Arauzo de Miel, 7.500; Basconcillos del Tozo, 7.500; Berlangas de Roa, 6.000; Canicosa de la Sierra, 6.000; Frías y Cillaperlata, 7.500; Fuentelisendo, 6.000; Grijalba, Villamayor de Treviños y Sordillos, 6.000; Madrigal del Monte, Madrigalejo del Monte y Torrecilla Monte, 7.500; Palazuelos de Muñó, Barrios de Muñó y Belbimbre, 6.000; Peñaranda de Duero, 9.000; Quemeda, 6.000; Quintanilla Vivar y Sotopalacios, 6.000; Regumiel de la Sierra, 6.000; Salinillas de Bureba y Galbarros, 6.000; San Martín de Rubiales, 6.000; Santa María del Campo, 7.500; Santibáñez Zazaguda, 6.000; Valdezate, 6.000; Villalba de Duero, 6.000; Villabeta y Castrillo Matajudíos, 6.000.

#### Provincia de Cáceres

Baños, 9.000 pesetas; Belbís de Monroy, 8.000; Botija, 6.000; Cabrero, 6.000; Caminomoriso, 9.000; Casillas de Coria, 9.000; Garganta (La), 9.000; Gargantilla, 7.500; Gargüera, 11.000; Garvín, 6.000; Guijo de Santa Bárbara, 7.500; Ladrillar, 7.500; Pedroso de Acin (\*), 6.000; Portaje, 7.500; Pozuelo de Zarzón, 7.500; Puerto de Santa Cruz, 7.500; Riobobos, 9.000; Santa Ana, 6.000; Santa Marta de Magasca, 7.500; Tornavacas, 9.000; Torre de Santa María, 9.500; Torrequemada, 9.000; Valdehuncar, 6.000; Viandar de la Vera, 6.000.

#### Provincia de Castellón

Castelifort, 7.500 ptas.; Cincorres, 9.000; Cortes de Arenoso, 7.500; Cortus, 6.000; Oropeza, 7.500; Santa Magdalena de Pulpis, 7.500; Toro (El), 7.500; Vall de Almonacid, 6.000; Zorita de Maestrazgo y Palanques, 7.500.

#### Provincia de Ciudad Real

Almadenejos, 9.000 pesetas; Fuenllana, 7.500.

#### Provincia de Córdoba

Blázquez (Los), 9.000 pesetas; Fuente la Lancha, 6.000; San Sebastián de los Ballesteros, 9.000.

#### Provincia de Cuenca

Almodóvar del Pinar, 7.500 pesetas; Cañada del Hoyo, 7.500; Cañaveruelas y Alcohujate, 9.000; Cuevas de Velasco y Villar del Maestre, 6.000; Fuentelespino de Moya, 6.000; Garnizarro y Jabalera, 9.000; Hontanaya, 7.000; Huélamo, 6.000; Monteagudo de

las Salinas, 6.000; Saceda del Río, 6.000; San Martín de Boniches, 6.000; Torrecilla y Collados, 6.000; Uclés, 7.500; Valdecolmenas de Abajo y Castillejo del Romeral, 7.500; Valdemorillo y la Cierva, 6.000; Villacbejos de Trabaque, 6.000; Villagarcía del Llano, 9.000; Villanueva de Guadamejud y Villarejo del Espartal, 7.500; Villaverde y Pasaconsol, 6.000.

#### Provincia de Gerona

Argelaguer y Salas de Liurga, 6.000 pesetas; Armentera y Villademat, 7.500; Llivia, 6.000; Montagut, 7.500; Saus y Vilahur, 6.000; Vilademuls, 9.000; Vilafrant, 6.000.

#### Provincia de Granada

Alicun de Ortega, 8.000; pesetas Cástaras, 9.000; Cijuela, 7.500; Darro, 11.000; Gorafe, 7.500; Guájjar Alto, 6.000; Izbor y Tablate, 6.000; Jun, 6.000; Malá, 7.500; Mondújar y Acequias, 6.000; Nívar, 6.000; Trévez, 9.000.

#### Provincia de Guadalajara

Albendiego y Somolinos, 6.000; Almonacid de Zorita y Zorita de los Canes, 9.000; Armallones, 6.000; Atanzón, 6.000; Azañón y Morillejo, 6.000; Bustares y Navas de Jadraque, 6.000; Campisábalos y Villacadima, 6.000; Cifuentes, 9.000; Escopete y Hueva, 6.000; Gualda y Henche, 6.000; Heras y Ciruelos, 6.000; Inviernas (Las) y El Sotillo, 6.000; Maranchón, 7.500; Megina, Pinilla de Molina y Terzaga, 6.000; Mochales, 6.000; Palmaces de Jadraque, 6.000; Romancos, 6.000; Sacacorbo y Esplegares, 6.000; Taracena y Valdenoches, 6.000; Toba (La) y Congostrina, 6.000; Torila y Rebollosa de Hita, 7.500; Valdeavellano, 6.000; Valdeconcha, 6.000; Valdegrudas y Caspueñas, 6.000; Valdenuño Fernández y Mesones de Uceda, 6.000; Valdepeñas de la Sierra y Alpedrete de la Sierra, 7.500; Yebra, 7.500.

#### Provincia de Guipúzcoa

Ezquioga e Ichaso, 6.000 pesetas; Gaviria, 6.000;.

#### Provincia de Huelva

Granado (El), 7.500; Nava (La), 6.000;.

#### Provincia de Huesca

Abay, Araguas del Solano y Canias, 6.000 pesetas; Abiego, 6.000; Albelda, 7.500; Bárcabo, 6.000; Casbas de Huesca, Sleso de Huesca y Junzano, 7.500; Castilgaléu, Luzás y Monesma, 6.000; Castillonroy, 6.000; Costeán y Gregenzán, 6.000; Chimillas, Alegre y Banastás, 6.000; Gerbe, Griébal y Muro de Roda, 6.000

Gistáin, 6.000; Grado (El), 7.500; Gurrea de Gállego, 9.000; Huerto, Alberuela de Tubo y Usón, 7.500; Laspaúles, Espés y Neril, 6.000; Montañana y Biacamp, 7.500; Ontiñena, 9.000; Pertusa, Barbuñales y Torres de Alcanadre, 7.500; Plasencia del Monte y Esquedas, 6.000; Poleñino y Marcén, 6.000; Pomar de Cinca, 6.000; Ponzano y Lascellas, 6.000; Puebla de Fantova, Panillo y Torruela de Aragón, 7.500; Secorun, 7.500; Selgua y Castejón del Puente, 7.500; Sena, 7.500; Velilla de Cinca, 6.000.

#### Provincia de Jaén

Carchel, 6.000 pesetas.

#### Provincia de León

Ardón, 9.000; pesetas; Bercianos del Páramo, 7.500; Fresnedo, 6.000; Grajal de Campos, 7.500; Sancedo, 7.500; Soto y Amío, 9.000; Valdefuente del Páramo, 6.000; Villademor de la Vega, 8.500; Villamartín de Don Sancho, 6.000; Villaobispo, 9.000.

#### Provincia de Lérida

Almatret, 7.500 pesetas; Belianes, 7.500; Castellciutat, Anseral y Arabel, 6.000; Florejachs, 6.000; Lladorri y Esterrri de Cardós, 6.000; Os de Balaguer, 7.500; Pobla de Cierboles, 6.000; Pobla de Granadella, 6.000; Sarroca de Lérida, 6.000; Torre de Capdellá y Pobleta de Belvehí, 7.500; Vilaller, 6.000; Vilanova de la Aguda, 6.000;.

#### Provincia de Logroño

Abalos, 6.000 pesetas; Bergasa y Bergasilla, 6.000; Estollo y Villaverde de Rioja, 6.000; Hervias, 6.000; Lagunilla, de Jubera, 7.500; Ojcastro, 6.000; San Millán de la Cogolla y Berceo, 7.500; Treviana y San Millán de Yécora, 7.500; Viguera, 6.000; Villar de Arnedo (El), 7.500; Villar de Torre y Villarejo, 6.000;.

#### Provincia de Madrid

Ambite, 6.000 pesetas; Fuentidueña de Tajo, 7.500; Lozoyuela, Navas de Buítrago y Sieteiglesias, 6.000; Parla, 7.500; Titulcia, 6.000; Velilla de San Antonio, 6.000

#### Provincia de Málaga

Canillas de Albaida, 7.500 pesetas; Cútar, 9.000; Moclinejo, 9.000; Peñarubia, 9.000; Sayalonga, 6.000.

#### Provincia de Murcia

Campos del Río, 9.000 pesetas.

#### Provincia de Oviedo

Sariego, 9.000 pesetas.

#### Provincia de Palencia

Celada de Robledo y Herreuela de Castillería, 6.000 pesetas; Cubillas de Cerrato, 6.000; Espi-

nosa de Cerrato, 7.500; Grijota, 6.500; Lagartos y Moratinos, 6.000; Meneses de Campos, 6.000; Nestar y Villanueva de Henares, 6.000; Nogal de las Huertas y La Serna, 6.000; Prádanos de Ojeda y Santibáñez de Ecla, 8.000; Puebla de Valdavia, 6.000; Tabanera de Cerrato, 8.000; Tarriego de Cerrato, 7.000; Villalaco y Valbuena de Pisuerga, 6.000; Villaturde, 6.000.

**Provincia de Las Palmas**  
Antigua (La), 9.000 pesetas.

**Provincia de Salamanca**  
Alamedilla (La), 6.000 pesetas; Alberguería de Argañán, 6.000; Aldeaseca de Alba y Pedrosilla de Alba, 7.500; Aldehuela de Yeltes, 6.000; Barquilla y Castillejo de dos Casas, 6.000; Bermellar, 6.000; Calzada de Valdunciel, 7.500; Canillas de Abajo, 6.000; Casellanos de Moriscos y Moriscos, 6.000; Cepeda y Madrogal, 9.000; Cristóbal, 6.000; Cubo de Don Sancho y Pozo de Hinojo, 9.000; Ejeme y Galisancho, 6.000; Encinas de Abajo, 6.000; Espino de la Orbada, 6.000; Gallegos de Solmirón, 7.500; Malpartida, 6.000; Nava de Béjar, 6.000; Palencia de Negrilla y Negrilla de Palencia, 6.000; Pereña, 7.500; Tejado (El), 6.000; Vallés (La), 7.500; Villaflores, 7.700; Villar del Puercu y Sexmiro, 6.000; Villares de Yeltes, 6.000; Villarmayor, 6.000; Zamorra, 6.000; Zarza de Pumareda (La), 6.000.

**Provincia de Santander**  
Meruelo, 9.000 pesetas; Polaciones, 7.500.

**Provincia de Segovia**  
Cabañas de Polendos, 6.000 pesetas; Cuevas de Provanco, 6.000; Dehesa de Cuéllar, Lovingos y Fuentes de Cuéllar, 6.000; Fresno de Cantespino y Cascajaras, 6.000; Frumales, 6.000; Fuentemizarra y Valdevarnés, 6.000; Fuentepelayo, 9.000; Fuentesauco de Fuentidueña, 6.000; Mata de Cuéllar, 6.000; Melque de Cercos, 6.000; Navas de San Antonio, 6.000; Olombrada, 7.500; Roda y Encinillas, 6.000; Valseca, 6.000; Zarzuela del Pinar, 6.000.

**Provincia de Sevilla**  
Albaida de Aljarafe, 7.500 pesetas.

**Provincia de Soria**  
Almaluez, 6.000 pesetas; Almazul, 6.000; Barcones, 6.000; Berzosa y Villáparo, 6.000; Chércoles y Puebla de Eca, 6.000; Diustes y Villar de Maya, 6.000; Matalebreras, 6.000; Sagides y Chaorna, 7.500; Sotilo del Rincón, Villar del Ala y Aldehuela del Rincón, 6.000; Tejado y Avión,

6.000; Torlengua, 6.000; Trévago y Valdelagua del Cerro, 6.000; Valdanzo, 6.000; Villasayas, Fuentegelme y Pinilla del Olmo, 6.000; Yelo y Conquezuela, 6.000.

**Provincia de Tarragona**  
Blancanfort, 6.000 pesetas; Castelvell, 6.000; Maslloréns, 10.000; Montmell, 6.000; Riba (La), 6.000.

**Provincia de Teruel**  
Alba, 6.000 pesetas; Bádenas, Santa Cruz de Noguerras y Noguerras, 6.000; Bañón y El Villarejo, 6.000; Beceite, 6.000; Caminreal, 9.000; Campillo y Rubiales, 6.000; Esteruel, 7.500; Ferreruela de Huerva y Cuencabuena, 6.000; Foz-Calanda, 6.000; Galve y Cañada Vellida, 6.000; Lechago, 6.000; Ligón y Visiedo, 6.000; Peracense y Almohaja, 6.000; San Agustín, 7.500; Tramacastiel, 6.000; Valjunquera, 7.500.

**Provincia de Toledo**  
Argés y Layos, 6.000 pesetas; Burguillos y Cobisa, 6.000; Cabañas de Yepes, 6.000; Garciotún y Nuño Gómez, 7.500; Mazarambroz, 9.000; Puente de Arzobispo (El), 9.000; San Román de los Montes, 6.000; Villaminaya, 6.000; Villaseca de la Sagra, 7.500; Yeles, 6.000; Yuncler de la Sagra, 7.500.

**Provincia de Valencia**  
Algimia de Alfara, 6.000 pesetas; Casas Altas, 6.000; Domeño, 8.000; Fortaleni, 6.000; Millares, 9.000; Montichelvos y Terrateig, 7.500; Otos y Beniatjar, 7.500; Palma de Gandía, 9.000; Serrana, 7.500; Yesa (La), 6.000.

**Provincia de Valladolid**  
Aldeamayor de San Martín, 7.500 pesetas; Becilla de Valderaduey, 7.500; Canalejas de Peñafiel, 6.000; Cogeces de Iscar, 6.000; Corcos, 6.000; Cuenca de Campos, 7.500; Gomeznarro y San Pablo de la Moraleja, 6.000; Langayo y Manzanillo, 7.500; Muriel, 6.000; San Martín de Valvení, 6.000; Sardón de Duero, 6.000; Urueña, 7.500; Valbuena de Duero, 7.500; Villalar de los Comuneros, 10.000; Villanueva, 7.500; Zaratán, 7.500.

**Provincia de Vizcaya**  
Lanestosa, 6.000 pesetas; Mallavia, 7.500.

**Provincia de Zamora**  
Burganes de Valverde y Bretocono, 7.500 pesetas; Cabañas de Sayago y Villanueva de Campeán, 7.500; Carbajales de Alba, 7.500; Casaseca de las Chanas, 8.000; Cereciños de Campos, 7.500; Coreses, 9.000; Ferreras de Abajo, 9.000; Ferreras de Arriba, 7.500; Fiera de Valverde, 6.000;

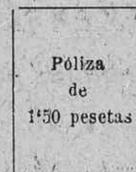
Maderal (El), 6.000; Manzanal del Barco, 6.000; Molazillos, 6.000; Moreruela de Tábara y Pozuelo da Tábara, 9.000; Ruelos y Carbellino, 7.500; Trefacio, 7.500; Villalube, 6.000; Villaseco, 6.000.

**Provincia de Zaragoza**  
Alforque y Alborje, 6.000 pesetas; Badules y Romanos, 6.000; Belmonte de Calatayud, 6.000; Bulbiente, 6.000; Cadrete y

Cuarte de Huerva, 7.500; Calceña, 6.000; Castejón de Valdejasa, 7.500; Cimballa, 6.000; Chiprana, 7.500; Embid de la Ribera, 6.000; Figueruelas, 6.000; Jaulín, 6.000; Malanquilla, 6.000; María de Huervas y Botorrita, 7.500; Monterde, 7.500; Orcajo y Valconchán, 6.000; San Mateo de Gállego, 9.000; Sestrica, 7.500; Trasobares, 6.000; Urriés y Navardún, 6.000; Vistabella, Aladrén y Cerveruela, 7.500.

MODELO NUM. 1

Características: Papel corriente, a ser posible de barba.  
Dimensiones: tamaño folio



Ilmo. Sr.:

D. ...., vecino de ..... provincia de ..... con domicilio en ..... de ..... años de edad, Secretario de Administración Local de tercera categoría, figurando incluido en (I) ..... con el número ..... con el debido respeto expone:

Que, perteneciendo al Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local de tercera categoría, desea tomar parte en el concurso convocado por Orden de ..... de ..... del año 1951, y de acuerdo con el número seis de la convocatoria, acompaña:

- a) Declaración resumen de las circunstancias que reúne.
- b) Los documentos originales que al respaldo relaciona, acreditativos de los extremos que hace constar en la declaración.
- c) Certificación de antecedentes penales.
- d) Certificación de conducta, expedida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento donde figure empadronado como residente con dos años de antelación por lo menos.
- e) ..... copias de la declaración para las plazas que solicita.

Y creyendo reunir las condiciones necesarias para tomar parte en el concurso, es por lo que,

a V. I. SUPLICA se digno tenerlo por admitido, y previos los trámites reglamentarios, le sea adjudicada alguna de las plazas que relaciona, por orden de preferencia:

- 1.<sup>a</sup> ..... (..... Ayuntamiento ..... Provincia .....)
- 2.<sup>a</sup> ..... (.....)
- 3.<sup>a</sup> ..... (.....)

Etc.  
Gracia que no duda alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

(Fecha y firma del interesado)

Ilmo. Sr. Director General de Administración Local

OBSERVACIONES: (I) El Escalafón respectivo o listas publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de Agosto de 1945 y 5 de Junio de 1950. (II) Tomar parte en el concurso convocado en ..... o solicitar el ingreso en el Escalafón de tercera categoría.

MODELO NUM. 2

Características: Clase de papel, cartulina. Color, blanco.  
Dimensiones: Exactamente, 16'5 x 21 cm. Forma apaisada

(ANVERSO)

..... Primer apellido	<b>DECLARACION PARA EL CONCURSO DE SECRETARIOS DE TERCERA CATEGORIA DE ADMINISTRACION LOCAL</b>	Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local
..... Segundo apellido		Categoría 3. <sup>a</sup>
..... Nombre		N.º del Escalafón ..... o lista .....

SIGUE A LA VUELTA

I Fecha de nacimiento .....	V Títulos (5) .....
Naturaleza .....	Méritos profesionales (6) .....
(Provincia de .....	Oposiciones ganadas (7) .....
II Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo (1) .....	Méritos de calidad (8) .....
III Destino y situación actual (2) .....	Aptitud (9) .....
IV ¿Ha sido depurado? (3) .....	(Fecha y firma del interesado)
Por (4) .....	
en día .....	
mes .....	
de 19 .....	

OBSERVACIONES PARA LLENAR LA PRESENTE DECLARACION: (1) Ley Municipal (4.ª o 5.ª disposición transitoria), Ley de 14 de Octubre de 1942, convocatoria de 7 de Diciembre de 1943 o de 18 de Mayo de 1948. — (2) Plaza que ocupa y si la desempeña en propiedad, interina o accidentalmente; en expectación de destino o excedente. — (3) Con sanción o sin ella. — (4) Corporación o Centro que lo hiciera. — (5) Abogado, Bachiller, Maestro, Procurador, etc. — (6) Trabajos extraordinarios, votos de gracia, publicación, etc. — (7) Haber ganado otras oposiciones donde se haya exigido algún título. — (8) Caballero mutilado, ex combatiente, ex cautivo, militante o adherido a F. E. T. y de las J. O. N. S. — (9) Acreditada. No acreditada (para el caso en que no se acrediten servicios profesionales).

(REVERSO)

Relación de vacantes solicitadas por orden de preferencia

1. Ayuntamiento (.....) Provincia (.....)	11. Ayuntamiento (.....) Provincia (.....)
2. Ayuntamiento (.....) Provincia (.....)	12. Ayuntamiento (.....) Provincia (.....)
3. Ayuntamiento (.....) Provincia (.....)	13. Ayuntamiento (.....) Provincia (.....)
4. Ayuntamiento (.....) Provincia (.....)	14. Ayuntamiento (.....) Provincia (.....)
5. Ayuntamiento (.....) Provincia (.....)	15. Ayuntamiento (.....) Provincia (.....)
6. Ayuntamiento (.....) Provincia (.....)	
7. Ayuntamiento (.....) Provincia (.....)	
8. Ayuntamiento (.....) Provincia (.....)	
9. Ayuntamiento (.....) Provincia (.....)	
10. Ayuntamiento (.....) Provincia (.....)	

MODELO NUM. 3

Características: Papel, satinado. Color, blanco. Dimensiones: Tamaño folio

Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local *Copia para la vacante* .....

CATEGORIA 3.ª (Provincia .....

N.º del Escalafón ..... o lista .....

DECLARACION PARA EL CONCURSO DE SECRETARIOS DE ADMINISTRACION LOCAL DE TERCERA CATEGORIA (Orden de Marzo de 1951)

I Datos personales:
Nombre y apellidos .....
Naturaleza .....
Fecha de nacimiento .....
II Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo (1) .....
III Destino y situación actual (2) .....
IV ¿Ha sido depurado? (3) .....
por (4) .....
en día .....
mes .....
de 19 .....
V Títulos (5) .....
Méritos profesionales (6) .....
Oposiciones ganadas (7) .....
Méritos de calidad (8) .....
Aptitud (9) .....
(Fecha y firma del interesado)

OBSERVACIONES PARA LLENAR LA PRESENTE COPIA: Las mismas del modelo número 2.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Negociado de Electricidad

Habiendo presentado en esta Jefatura don José Alvarez Barón, en nombre de la Sociedad «Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A.», como Director Gerente de la misma, una instancia acompañada del correspondiente proyecto en la que solicita autorización para el establecimiento

de una línea eléctrica a 10.000 voltios para servicio de fuerza motriz y alumbrado en el pueblo de Castrejón de la Peña, en derivación de la línea existente de Cervera de Pisuerga a Villanueva de la Peña, se hace público por medio del presente anuncio para que llegue a conocimiento de aquellos a quienes pueda afectar lo solicitado y hagan las reclamaciones u observaciones que tengan por conveniente en el plazo

de treinta días, a contar desde el en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciendo constar que durante ese tiempo estará el proyecto de manifiesto al público, durante las horas hábiles de oficina, en esta Jefatura, sita en la Avenida del General Goded, número 1 y que, transcurrido dicho plazo, no tendrán fuerza ni valor alguno las reclamaciones u observaciones que se presentaran.

No se solicita imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre predios de dominio particular.

Palencia 5 de Abril de 1951.— El Ingeniero Jefe, A. Bravo. 974

DELEGACION DE INDUSTRIA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Angel Rubio Fernández, vecino de Cervera de Pisuerga, como consecuencia del requerimiento que se le hizo con fecha 2-11-50, en solicitud de legalizar la instalación de su industria de fabricación de aglomerados de carbón, establecida en citada localidad, lugar denominado «Vallejera».

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a don Angel Rubio Fernández, la legalización de la industria mencionada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario de referencia.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes a los datos que figuran al dorso.

3.ª No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

4.ª Esta autorización no dá derecho a modificación de los cupos de primeras materias intervenidas que tenga asignados la industria.

5.ª En la fabricación se utilizarán únicamente schalamns de hulla y menudos de antracita y reserva de las limitaciones que con carácter temporal pudieran producirse por razones de suministros preferentes.

6.ª La Comisión para la dis-

tribución del carbón no garantiza otorgamiento de cupos o suministros.

7.ª Queda terminantemente prohibido utilizar como primera materia el carbón de hulla de cualquier clase, excepto schalamns y emplear como aglomerante el alquitrán o cualquier sustancia sometida a cupos o restricciones, excepto la brea.

8.ª Los aglomerados habrán de tener una coesión que no podrá ser menor del 40 por 100.

9.ª La proporción de cenizas no podrá ser superior al límite tolerado por las disposiciones oficiales para los carbones menudos empleados.

10. El precio de los aglomerados se someterá a la aprobación de la Comisión para la distribución del carbón, previa propuesta del fabricante por medio de un escandallo.

11. La producción será destinada a cubrir las necesidades de la plaza de Cervera de Pisuerga por lo que no se facilitarán documentos de circulación.

12. Una vez autorizada la puesta en marcha de la industria se comunicará a la Comisión para la Distribución del Carbón debiendo el solicitante cumplir lo dispuesto en la Orden de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, de 29 de Abril de 1942 (B. O. de 8 de Mayo), a los efectos de movimiento de sus productos.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Palencia 24 de Marzo de 1951.— El Ingeniero Jefe, H. Manrique. 902

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario.— Don Felipe Tejedo Pelayo, vecino de Palencia, Huertas altas.

Clase de aprovechamiento.— Riegos.

Cantidad de agua que se pide.— 4 litros por segundo.

quier momento de toda el agua en los meses de verano para elevarla al Canal de Villalaco, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación ni indemnización de ninguna clase, quedando caducada esta concesión si por el Estado se efectúan las obras de puesta en riego de la zona en que está enclavada la finca, desde cuyo momento, habrá de colocarse el beneficiario de esta concesión en pie de igualdad con los restante usuarios.

11.<sup>a</sup> El concesionario queda obligado a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya, un canon anual de céntimo y medio de peseta por metro cúbico de agua consumida, fijado con carácter provisional por Orden del Ministerio de Obras Públicas de fecha 18 de Abril de 1947, por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o establezca en ésta o en otras corrientes de aguas con pantanos construidos o que se construyan en lo sucesivo que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento. Dicho canon queda sujeto a las modificaciones que en el transcurso del tiempo pueda establecer el Ministerio de Obras Públicas.

12.<sup>a</sup> Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13.<sup>a</sup> El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14.<sup>a</sup> El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el Grupo Sindical interesado las preinsertas condiciones, no remitiendo el reintegro preceptivo, a virtud de la exención de tal impuesto, conforme al artículo 21 de la Ley de 6 de Diciembre de 1940, lo comunico a V. I. para su conocimiento, el del Grupo interesado y demás efectos, con publicación

en el BOLETIN OFICIAL de la provincia».

Valladolid 3 de Abril de 1951.  
—El Ingeniero Director Adjunto,  
*Lucrecio Ruiz-Valdepeñas.* 959

## Administración de Justicia

### Baltanás

Don Juan Velasco Solórzano, Juez Comarcal sustituto de la villa de Baltanás y su demarcación.

Hago saber: Que en juicio de faltas número 18 del corriente año por hurto de unas talegas y efectos, contra Emiliana Miranda Hernández, casada, de 27 años de edad, natural de Fumales (Segovia), últimamente vecindada en Tariego de Cerrato y en la actualidad en ignorado paradero y en cuyos autos fué condenada dicha denunciada, en trámite de ejecución de sentencia recayó la siguiente tasación de costas.

Por derechos de tasa judicial en favor del Estado con ejecución de sentencia, 23'05.

Id. del Agente judicial, igualmente en favor del Estado, 7'75.  
Reintegros del Expediente, 16'50.

Viudas y Huérfanos, 0'50.

Total, 47'80.

Importa la expresada tasación la suma de cuarenta y siete pesetas con ochenta céntimos.

Baltanás 4 de Abril de 1951.—  
El Secretario, *José Fernández.*

Por medio del presente se da traslado de la tasación de costas que queda transcrita por término de tres días a la condenada a su pago Emiliana Miranda Hernández.

Igualmente por medio del presente se la requiere a fin de que se presente ante este Juzgado a sufrir el arresto que en dicho juicio le fué impuesto, consistente en diez días, en el depósito preventivo de esta villa.

Baltanás 5 de Abril de 1951.  
—*Juan Velasco Solórzano.*—  
*José Fernández.* 963

### Saldaña

Don José Enrique Carreras Gistau, Juez de primera instancia de Saldaña.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente a instancia de don Félix Bueno Herrero, sobre declaración de herederos de su finado hermano don Pedro Bueno Herrero, el cual falleció sin testar en Carabanchel Bajo, el día 3 de Noviembre de 1950, en estado de soltero, reclamando la herencia del mismo sus hermanos Félix, María, María-Fe, María-Cruz y Jerónimo

Bueno Herrero. Llamándose por el presente a los que se crean con igual o mejor derecho para que en el término de treinta días comparezca ante este Juzgado a reclamar la herencia. Dicho finado era natural de Villarrobojo, hijo de Pedro y Eduvigés.

Dado en Saldaña a veintiuno de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno.—*José Enrique Carreras Gistau.*—El Secretario (ilegible). 1009

## Administración Municipal

### Saldaña

#### EDICTO

El Ayuntamiento Pleno de esta villa en sesión extraordinaria celebrada el día 30 del pasado mes de Marzo, acordó por unanimidad que, previa la aprobación del Ministerio de Hacienda a que se refiere el artículo 1.º del Decreto de 2 de Abril de 1930, Orden de 4 de Julio siguiente y artículo 754 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, se proceda a concertar una operación de crédito en el Banco de Crédito Local de España por el importe de trescientas diez y ocho mil pesetas (318.000), para con dicha cantidad cubrir la diferencia en el estado de ingresos en relación con el de gastos, del presupuesto extraordinario que se proyecta formar para atender al pago de las obligaciones contraídas por esta Corporación, referentes a la instalación del servicio telefónico en esta villa por la Compañía Telefónica Nacional de España, habilitación de local para instalación de la Central de Teléfonos y vivienda para la telefonista, subvención al Ministerio de Educación Nacional para instalación del Instituto Laboral—creado por Decreto de 16 de Marzo de 1950 en esta localidad—y gastos de formación y redacción del anteproyecto, proyecto y presupuesto de construcción del referido Instituto Laboral.

Que para el servicio de amortización del mismo y pago de intereses no se establece ninguno de los recargos señalados en el capítulo 8.º, artículos 585 y siguientes de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, por estimarse puede realizarse dicho servicio con los recursos ordinarios de que actualmente dispone el Ayuntamiento.

Y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de 25 de Marzo de 1938 sobre sustitución del Referéndum, se abre la información pública que precep-

túa el artículo 3.º del mismo, a la que sólo podrán acudir las personas naturales y jurídicas y Corporaciones que en dicho artículo se determinan, por escrito y ante el Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia o el Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Saldaña 6 de Abril de 1951.—El Alcalde (ilegible). 992

## Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

### PADRON DE HABITANTES

La Serna.	1034
Boadilla de Ríoseco.	1059
Quintanilla de Onsoña.	1047
Villalba de Guardo.	1048
San Llorente de la Vega.	1052

### PADRON DE PLAGAS DEL CAMPO

Valdegama.	1019
Castil de Vela.	1031
Itero de la Vega.	1032
Frechilla.	1033
Cubillas de Cerrato.	1037
Calzadilla de la Cueva.	1036
Rebanal de las Llantas.	
San Martín de los Herreros.	
Boadilla de Ríoseco.	1058
Villasarracino.	1064
Belmonte de Campos.	1050
Báscos de Ojeda.	1051

### APROBACION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO PARA 1951

En cumplimiento al artículo 227 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 228, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes en el término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general.

Los no residentes, en la Delegación de Hacienda.

Junta vecinal de Barrios de la Vega.	1043
Idem de Gañinas.	1042

### FIJACION DE LAS CUENTAS MUNICIPALES

Villelga.—1950.	1060
Torquemada.—1950.	1061
Astudillo.—1950.	1062
Belmonte Campos.—1950.	1049
Amayuelas de Arriba.—1950.	1053

Corriente de donde ha de derivarse.—Río Carrión.

Término municipal en que radicarán las obras.—Palencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Ley de 7 de Enero de 1927, modificado por el de 27 de Marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las Oficinas de esta Confederación, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas Oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado, no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del R. D. Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid 7 de Abril de 1951.—El Ingeniero Director-Adjunto, *Lucrecio Ruiz Valdepeñas*.

991

### Concesiones

El Ilmo. Sr. Ingeniero Director de esta Confederación, con su decreto marginal fecha 31 de Marzo último, me remite la orden del Ilmo. Sr. Director General de Obras Hidráulicas, fecha 26 del mismo mes, que dice lo que sigue:

«Visto el expediente promovido por don Diego Aparicio, Jefe Nacional de la Obra Sindical «Colonización», en representación del Grupo Sindical número 120 de Soto de Cerrato, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Pisuerga, en término municipal de Soto de Cerrato (Palencia), con destino a riegos en la zona denominada El Laredo.

Resultando que abierto el período de competencia de proyectos en el *B. O. del Estado* de 22

de Febrero de 1949, sólo se presentó el del peticionario, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Nicolás Suárez Albisu acompañando el resguardo acreditativo del depósito del 1% del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público y certificación del acta de constitución del expresado Grupo Sindical.

Resultando que, sometida la petición a información pública, se han presentado dos reclamaciones: una por Iberduero, Sociedad Anónima, solicitando se fije la indemnización que preceptúa el artículo 17 del Real Decreto-Ley de 23 de Agosto de 1926; otra por Nitratos de Castilla, S. A., oponiéndose por la merma de caudal que representa la nueva concesión y que puede dificultar o imposibilitar el aprovechamiento de la reclamante en la época de estiaje y que en caso de otorgarse esta concesión se declare la preferencia de su derecho. El interesado contesta destacando la preferencia establecida en la legislación para los riegos y aún sin desconocer el interés e importancia de la producción de energía eléctrica y fertilizantes resulta evidente la gran transcendencia económico-social y política que representa la mejora que se pretende.

Resultando, que se ha efectuado la confrontación del proyecto, levantándose el acta correspondiente, informando el Ingeniero encargado que aquél concuerda sensiblemente con el terreno considerándolo perfectamente viable, quedando los terrenos a regar dentro de la zona regable del Pantano de Retuerta, en lo que deben quedar integrados, reservándose la Administración el derecho de poder disponer en el verano de toda el agua del río para elevar al Canal de Villalaco; que la reclamación de Iberduero debe ser desestimada por no haberse alcanzado todavía el volumen reservado al Estado por la Orden Ministerial de 25 de Marzo de 1935 relativa al Plan General de Aprovechamientos hidráulicos de la Cuenca del Duero y la de Nitratos de Castilla por que el caudal del río Pisuerga con la aportación del Carrión y demás afluentes es superior al caudal que tiene derecho a utilizar aquélla; por todo ello propone que se otorgue la concesión con las condiciones que formula.

Resultando que asimismo informan favorablemente le Jefatura del Servicio Agronómico, la Abogacía del Estado y el Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Considerando que las reclamaciones habidas deben ser desestimadas por las razones que indica el Ingeniero encargado y que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la concesión.

Considerando que ya han sido resueltos varios expedientes análogos, entre ellos los promovidos por los Grupos Sindicales de Colonización número 2 de Quemada (Burgos), número 74 de Novleta (Navarra) y número 93 de Pezuela de las Torres (Madrid), estableciéndose la norma, de acuerdo con la Abogacía del Estado, de que aunque no se haya presentado el título de propiedad de las tierras regables a favor de cada regante, debe entenderse dispensado de este trámite por tratarse de una solicitud colectiva, en la cual, la legítima representación del Grupo Sindical suple a la conformidad de la mayoría de los propietarios de la zona afectada. Al mismo tiempo, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden Ministerial de 10 de Diciembre de 1941, debe tenerse en cuenta que los componentes del Grupo Sindical vienen obligados a constituirse en Comunidad de Regantes, cuyas Ordenanzas y Reglamentos deben ser aprobados antes de que termine el plazo fijado para la ejecución de las obras.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se concede al Grupo Sindical número 120 de Soto de Cerrato, con carácter provisional autorización para derivar 91 1/s, del río Pisuerga, en término de Soto de Cerrato (Palencia), con destino al riego de 99 Has. de la zona denominada El Laredo.

2.<sup>a</sup> Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Nicolás Suárez Albisu, en Noviembre de 1948. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.<sup>a</sup> Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el *B. O. del Estado* y deberán quedar terminadas a los dos años a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de dos años desde la terminación.

4.<sup>a</sup> El concesionario vendrá obligado a la construcción de

un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.<sup>a</sup> La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos originen, debiendo darse cuenta a dicho organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.<sup>a</sup> Durante el período de ejecución de los trabajos, los propietarios de las tierras beneficiadas con este aprovechamiento, deberán constituirse en Comunidad de Regantes, presentando en la Confederación Hidrográfica del Duero, los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos redactados de acuerdo con lo que previene la vigente Ley de Aguas, los cuales deberán quedar aprobados antes de que se apruebe el acta de que habla la condición anterior, inscribiéndose definitivamente la concesión a nombre de la Comunidad que se constituya.

7.<sup>a</sup> Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

8.<sup>a</sup> El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

9.<sup>a</sup> La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión de los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Esta concesión se concede sin limitación de tiempo, sin perjuicio de tercero, pudiendo la Confederación disponer en cual-